

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/010/2022, TEE/JEC/011/2022, TEE/JEC/012/2022 ACUMULADOS.	Y
ACTORES:	JAIME DÁMASO SOLIS, ELOY SALMERÓN DÍAZ Y JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO.	
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	
TERCERO INTERESADO:	JULIO ALBERTO GALARZA CASTRO Y ELOY SALMERÓN DÍAZ.	
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.	
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.	

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el veintidós de marzo de dos mil veintidós, por este Tribunal Electoral del Estado en los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con los números de expediente **TEE/JEC/010/2022**, y **ACUMULADOS TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Publicación de la Convocatoria. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó la convocatoria para elegir al Presidente, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

2. Jornada Electoral. El veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir al Presidente, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

3. Cómputo Estatal. El veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Estatal Organizadora llevó a cabo el cómputo estatal.

4. Recuento de votos. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno se llevó a cabo el recuento total de los votos, al haberse actualizado el supuesto de que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección fuera menor al uno por ciento de los votos, concluyendo el mismo el veintinueve del mes y año citados.

5. Presentación del medio de impugnación partidista. El dos de noviembre de dos mil veintiuno, y el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Julio Alberto Galarza Castro y Eloy Salmerón Díaz interpusieron, indistintamente, Juicio de Inconformidad en contra del cómputo estatal de la elección del Comité Directivo Estatal en Guerrero, registrándose bajo los expedientes número CJ/JIN/328/2021 y CJ/JIN/329/2021, respectivamente.

6. Resolución del Juicio de Inconformidad. El doce de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitió la resolución en la que se determinó la nulidad de la elección relativa a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Guerrero.

7. Presentación de los Juicios Electorales Ciudadanos. Con fechas dieciséis y dieciocho de enero de dos mil veintidós, los ciudadanos Jaime Dámaso Solís, Eloy Salmerón Díaz y Julio Alberto Galarza Castro, respectivamente, interpusieron de manera particular Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución del doce de enero del dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

Partido Acción Nacional, en la que determina anular de manera indebida la elección celebrada el veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno, para elegir al Presidente, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero.

8. Acumulación de expedientes. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós se ordenó la acumulación de los diversos expedientes TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022 al TEE/JEC/010/2022, por ser este el que se recibió en primer término.

9. Resolución. El veintidós de marzo del presente año, las integrantes y el integrante del Pleno de este Tribunal emitieron sentencia, determinando entre otras cuestiones: revocar parcialmente la Resolución Intrapartidaria impugnada; modificar en lo que fue materia de la controversia los resultados impugnados; dejar sin efectos los actos posteriores emitidos y derivados de la resolución Intrapartidaria de fecha doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; se ordenó remitir copia certificada de la sentencia al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de los diez hábiles siguientes a la notificación de dicha sentencia, emitiese la Declaratoria de validez de la elección por medio del acuerdo de ratificación de la Comisión Permanente Nacional y emitiese la Constancia de Mayoría a la Planilla encabezada por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, que obtuvo la mayoría de votos; asimismo, se ordenó dar vista al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el marco de su normativa interna, inicie, en su caso, los procedimientos correspondientes por la probable comisión de hechos violadores a la ley y a su normatividad interna. Finalmente, se ordenó informar con copia certificada de la resolución en cuestión a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación al expediente SCM-JDC-086/2022.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

10. Requerimiento de informe de cumplimiento a la sentencia identificada con el expediente TEE/JEC/010/2022, y ACUMULADOS TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, y previa certificación del plazo otorgado en sentencia, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó requerir al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que, informase sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SÉPTIMO de la sentencia de fecha veintidós de marzo del año en curso emitida por este Tribunal Electoral, y en su caso, remitiera las constancias respectivas, con el apercibiendo de Ley, en caso de incumplimiento.

11. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Por acuerdo de fecha cinco de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el escrito original de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signado por Jorge Ismael Navarro Mendoza en su carácter de apoderado del Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece y expone en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, solicitando tener por presentado dicho cumplimiento y adjuntando la documentación pertinente, acordándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/010/2022, y sus Acumulados TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022, determinando **revocar parcialmente** la resolución de fecha doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en consecuencia, se dictaron los siguientes efectos y puntos resolutivos:

EFFECTOS:

Toda vez que en la razón y fundamento que antecede Tribunal decidió revocar parcialmente la Resolución impugnada, procede fijar los efectos de esta sentencia. Por ello:

1. Se revoca parcialmente la resolución de fecha doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

2. Se **deja sin efectos el recuento de votos de los centros de votación de los municipios de Cuajinicuilapa, Igualapa, Juchitán y Xochistlahuaca**, de fecha de inicio veintisiete de octubre y de conclusión el veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, llevado a cabo por la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Guerrero.

3. Se **restituyen los resultados de la votación** de los centros de votación de los municipios de Cuajinicuilapa, Igualapa, Juchitán y Xochistlahuaca, derivados del recuento de votos, por los resultados consignados en las Actas de la Jornada Electoral de dichos centros, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno.

4. Se **modifica** en lo que fue materia de la controversia, los resultados impugnados.

5. Se **dejan sin efectos** los actos posteriores emitidos y derivados de la resolución de fecha doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

6. Se **ordena** remitir copia certificada de la presente, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para el efecto de que **dentro del plazo de los diez hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, emita la Declaratoria de validez de la elección** por medio del acuerdo de ratificación de la Comisión Permanente Nacional y **emita la Constancia de Mayoría** a la Planilla encabezada por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, que obtuvo la mayoría de votos.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, debiendo anexar copia certificada de las constancias atinentes.

7. Se **ordena dar vista** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el marco de su normativa interna, inicie, en su caso, los procedimientos correspondientes por la probable comisión de hechos violadores a la ley y a su normatividad interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Son **FUNDADOS** por una parte, **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** en otra parte, los agravios hechos valer por los actores, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** la resolución de fecha doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **deja sin efectos el recuento de votos de los centros de votación de los municipios de Cuajinicuilapa, Igualapa, Juchitán y Xochistlahuaca**, de fecha de inicio veintisiete de octubre y de conclusión el veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, llevado a cabo por la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

CUARTO. Se **restituyen los resultados de la votación de los centros de votación de los municipios de Cuajinicuilapa, Igualapa, Juchitán y Xochistlahuaca**, derivados del recuento de votos, por los resultados consignados en las Actas de la Jornada Electoral de dichos centros, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno, en términos de lo expuesto en el considerando **SEX TO** de la presente resolución.

QUINTO. Se **modifica** en lo que fue materia de la controversia, los resultados impugnados, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEXTO. Se **dejan sin efectos** los actos posteriores emitidos y derivados de la resolución de fecha doce de enero de dos mil veintidós, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO. Se **ordena** remitir copia certificada de la presente, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **dentro del plazo de los diez hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, emita la Declaratoria de validez de la elección** por medio del acuerdo de ratificación de la Comisión Permanente Nacional y **emita la Constancia de Mayoría** a la Planilla encabezada por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, que obtuvo la

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

*mayoría de votos, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.*

OCTAVO. *Se **ordena dar vista** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en el marco de su normativa interna, inicie, en su caso, los procedimientos correspondientes por la probable comisión de hechos violadores a la ley y a su normatividad interna, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.*

NOVENO. *Con copia certificada de la presente resolución infórmese de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación al expediente SCM-JDC086/2022.*

TERCERO. Marco normativo respecto al cumplimiento de las sentencias. Uno de los elementos que conforman la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la emisión de resoluciones de manera completa.

Dentro de ese concepto de justicia completa no solo se encuentra la resolución de un juicio o recurso, sino también el cabal cumplimiento de lo decidido.

El Máximo Tribunal del país ha considerado que de los artículos 1º, 103 y 107 de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente ejecutoria.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la eficacia de un recurso reside en que sea capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, por lo que la garantía

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

de ejecución le es aplicable al cumplimiento de cualquier decisión que estime procedente el recurso disponible.

Para la Corte Interamericana, el proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento mediante la aplicación idónea de este. La efectividad de las providencias judiciales o de cualquier otra decisión conforme al artículo 25.2.c de la Convención Americana depende de su ejecución, la cual debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia. Lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado, por lo que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia, la ejecución debe ser completa, perfecta, integral y sin demora.

En ese sentido, el Estado Mexicano, en su conjunto, está obligado a garantizar el debido cumplimiento de las sentencias protectoras, por parte de las autoridades responsables.

Ahora, el cumplimiento de las ejecutorias reviste un especial interés público y en la materia electoral debe garantizarse que las decisiones y lineamientos establecidos por los tribunales electorales, en los medios de impugnación de su competencia, sea acatado.

Es por ello que nuestro Máximo Tribunal ha establecido que el análisis del cumplimiento a una ejecutoria debe identificar tres elementos fundamentales:

- a) Los derechos que explícita o implícitamente se declararon violados en la ejecutoria.
- b) Medidas y lineamientos por la autoridad responsable, las que deberán ser idóneas para lograr la reparación de las violaciones declaradas en la ejecutoria.
- c) El cumplimiento total y estricto de tales medidas y lineamientos por la

autoridad responsable, siendo que unas y otros se presumen constitucionalmente idóneos para lograr la reparación de las violaciones declaradas en la ejecutoria.

Conforme a lo expuesto, el análisis de las cuestiones relativas al incumplimiento de una sentencia, se circunscriben exclusivamente a lo decidido en la sentencia principal, sin poder incorporar cuestiones novedosas, ya que esto implicaría una inconsistencia lógica.²

CUARTO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral estima tener por cumplida la sentencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por las consideraciones siguientes:

Con fecha cinco de mayo del dos mil veintidós, se recibió el escrito de fecha dos de mayo del año en curso, signado por Jorge Ismael Navarro Mendoza, en su carácter de apoderado del Partido Acción Nacional, mediante el cual comparece y expone que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive SÉPTIMO de la sentencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitida por este Tribunal Electoral, en lo relativo a:

SÉPTIMO. Se **ordena** remitir copia certificada de la presente, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **dentro del plazo de los diez hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, emita la Declaratoria de validez de la elección por medio del acuerdo de ratificación de la Comisión Permanente Nacional y emita la Constancia de Mayoría a la Planilla encabezada por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, que obtuvo la**

² En el caso resulta aplicable la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PARA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN ENCUENTRA SU LÍMITE EN LA MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO DE AMPARO. Para evaluar el debido y total cumplimiento de una sentencia de amparo, tratándose de autoridades jurisdiccionales, si bien deben atender puntualmente y en su totalidad los efectos precisados en aquélla, lo cierto es que éstos no están desvinculados de las consideraciones y de los razonamientos plasmados en la sentencia aludida; por tanto, las autoridades jurisdiccionales deberán atender a dichos efectos, en el entendido de que la libertad de jurisdicción para dictar una nueva resolución encuentra su límite en la materia de análisis en el juicio de amparo.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

mayoría de votos, en términos de lo expuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Bajo este contexto y de acuerdo con las constancias que fueron agregadas, obra la copia certificada que contiene las Providencias emitidas el ocho de abril de dos mil veintidós, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas con el alfanumérico SG/64/2021, con relación a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JEC/010/2022 y Acumulados.

En ese tenor, las providencias PRIMERA y SEGUNDA establecen:

PRIMERA. En cumplimiento a la resolución de los expedientes TEE/JEC/010/2022 y acumulados TEE/JEC/011/2022 TEE/JEC/011/2022 de fecha 22 de marzo del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y con fundamento en el artículo 73, numeral 3 de los Estatutos Generales y el artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos ordenamientos del Partido Acción Nacional, se ratifica la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guerrero, para el periodo 2021-al segundo semestre de 2024 de acuerdo con lo siguiente:

ELOY SALMERÓN DÍAZ	PRESIDENTE
GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁTEGUI	SECRETARIA GENERAL

Integrantes del Comité Directivo Estatal

MUJERES	HOMBRES
SANDRA RENTERÍA CHÁVEZ	HUMBERTO URIBE LÓPEZ
SILVIA SOLANO CORTÉS	GUILLERMO ANTONIO CISNEROS ESCUEN
ANGELINA LIZETH ARCOS VILLALVA	JAIME DÁMASO SOLÍS
	BENITO ÁNGEL MAGAÑA FIGUEROA

SEGUNDA. Se publicará en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y se solicita que se publique en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Guerrero y que haga extensiva la providencia primea al Comité Directivo Estatal y a los órganos directivos municipales de la entidad, instruyéndose para

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS

que se publique en los estrados respectivos.

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles a partir de la presente ratificación. Deberá constar acta de entrega recepción.

En ese sentido, al advertirse que Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el ocho de abril del dos mil veintidós, las providencias en las que se ratifica la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Guerrero, reconociendo como ganadora a la planilla encabezada por el ciudadano Eloy Salmerón Díaz, cuya integración se dispuso entrar en funciones dentro del plazo de los cinco días hábiles a partir de la emisión de la ratificación, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

ÚNICO: Se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/010/2022, y ACUMULADOS TEE/JEC/011/2022 y TEE/JEC/012/2022, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente acuerdo plenario a las partes en los domicilios señalados en autos; **por oficio** a La Comisión de Justicia del Consejo Nacional, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

ACUERDO PLENARIO

**TEE/JEC/010/2022, Y
TEE/JEC/011/2022,
TEE/JEC/012/2022
ACUMULADOS**

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron, las y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como Ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.